



**ACUERDO No. CSJBTA21-29**  
**21 de abril de 2021**

*“Por medio del cual se establece el criterio para la suspensión del reparto de procesos al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las señaladas en parágrafo 1º del art. 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, además de la conferida por el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 21 de abril de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se delegan unas funciones a los Consejos Seccionales de la Judicatura, se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que mediante oficio **FDCSJ-10100-**, la Doctora **ELBA BEATRIZ SILVA VARGAS**, Fiscal Octava Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la adopción de medidas con destino al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., para que el Juez disponga de tiempo completo durante varias semanas para programar sesiones de audiencia concentradas y emita decisión de fondo dentro del proceso número 110016000102200800240 N.I. 230716, seguido en contra de los ex Secretarios de Prensa y Jurídico de la Presidencia de la República, señores César Mauricio Velásquez Ossa y Edmundo del Castillo Restrepo, teniendo en cuenta que en la audiencia de juicio oral se debe escuchar en declaración a aproximadamente sesenta (60) testigos, y el plazo para el ejercicio de la acción penal vence el 8 de septiembre de 2021.

Que teniendo en cuenta la complejidad y connotación del proceso No. 110016000102200800240 N.I. 230716, y también la carga efectiva que tiene el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, este Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Suspender transitoriamente el reparto de acciones de tutela y procesos ordinarios** al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a partir del 23 de abril hasta el 23 de junio de 2021, con el fin de que ese Despacho Judicial pueda dar mayor dedicación al trámite del proceso No. 110016000102200800240 N.I. 230716, seguido en contra de los señores César Mauricio Velásquez Ossa y Edmundo del Castillo Restrepo.

**PARAGRAFO:** Esta suspensión de reparto se mantendrá durante el lapso indicado siempre y cuando el expediente se encuentre en trámite en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en caso contrario, esto es, que el expediente por alguna circunstancia suba en apelación dentro del tiempo

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA21-29 del 21 de abril de 2021. Por medio del cual se establece el criterio para la suspensión del reparto de procesos al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

establecido en el artículo anterior, se levantará dicha medida, y por tanto se le repartirán al Despacho acciones de tutela y procesos ordinarios.

**ARTICULO 2°.** Como parte del seguimiento a la presente medida se solicita la rendición **semanal** de un informe detallado sobre las labores realizadas en el proceso No. 110016000102200800240 N.I. 230716 por parte del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., e igualmente un informe de la **agenda de audiencias** programadas dentro de dicho expediente.

**ARTICULO 3°.** **Comunicar este Acuerdo** al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, y al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4°.** **Publicar**, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Vicepresidente

JNM/ ffnm/cppp